



ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1. Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, se constituye la asociación denominada ASOCIACIÓN CULTURAL PANTEÓN DA MACHINA.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Recuperar y preservar el patrimonio musical electrónico local y regional.
- Custodiar archivo sonoro, técnico y documental vinculado a la cultura DJ y la música electrónica de los años 90.
- Promover técnicas históricas de mezcla en vinilo y producción analógica.
- Integrar herramientas digitales e inteligencia artificial aplicadas al arte y la cultura.
- Fomentar la participación juvenil y comunitaria.
- Colaborar con instituciones públicas y privadas.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Talleres de DJ y producción musical.
- Laboratorios de inteligencia artificial aplicada al sonido.
- Digitalización y archivo de material histórico.
- Organización de eventos culturales y exposiciones.
- Formación técnica y artística.
- Investigación y divulgación sonora.
- Proyectos culturales colaborativos.

Los beneficios obtenidos por asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en:

C/ SERRABLO 104-A DERECHA
22600 SABIÑÁNIGO (HUESCA)

El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO II

Órgano de representación

Artículo 6. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- Presidencia
- Secretaría
- Tesorería

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Las personas integrantes de la Junta Directiva ejercerán su cargo de manera gratuita.



Artículo 7. Podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito, por incumplimiento de obligaciones o por expiración del mandato.

Artículo 8. Las personas integrantes que hubieran agotado su mandato continuarán en funciones hasta la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos serán válidos por mayoría. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Podrá celebrarse de forma presencial, a distancia o mixta conforme a la normativa vigente.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales.
- b) Ejecutar acuerdos de la Asamblea.
- c) Formular y someter cuentas anuales.
- d) Resolver admisión de socios.
- e) Nombrar delegados.
- f) Cualquier otra no atribuida a la Asamblea.

Artículo 11. Atribuciones de la Presidencia:

Representación legal, convocar y presidir sesiones, ordenar pagos y adoptar medidas urgentes.

Artículo 12. La Vicepresidencia, si existiera, sustituirá a la Presidencia en ausencia.

Artículo 13. La Secretaría llevará libros, certificaciones y documentación legal.

Artículo 14. La Tesorería custodiará fondos y ejecutará órdenes de pago.

Artículo 15. Los Vocales, si existieran, asumirán funciones delegadas.

Artículo 16. Las vacantes se cubrirán provisionalmente hasta elección definitiva.

CAPÍTULO III

Asamblea General

Artículo 17. Es el órgano supremo de gobierno.

Artículo 18. Reuniones ordinarias anuales y extraordinarias cuando proceda.

Artículo 19. Convocatorias por escrito con 15 días de antelación.

Artículo 20. Constitución válida con un tercio en primera convocatoria y cualquiera en segunda.

Mayoría simple para acuerdos ordinarios.

Mayoría cualificada para:

- a) Disolución.
- b) Modificación estatutaria.
- c) Enajenación de bienes.



Artículo 21. Facultades Asamblea Ordinaria:

- a) Aprobar gestión.
- b) Aprobar cuentas.
- c) Elegir Junta.
- d) Fijar cuotas.
- e) Disposición bienes.
- f) Aprobar programa actividades.

Artículo 22. Requieren Asamblea Extraordinaria:

- a) Modificación estatutos.
- b) Disolución.
- c) Integración en federación.

CAPÍTULO IV

Socios/as

Artículo 23. Podrán pertenecer personas con capacidad de obrar interesadas en los fines.

Artículo 24. Clases:

- a) Promotoras.
- b) De número.
- c) De honor (nombradas por Asamblea).

Artículo 25. Baja por renuncia o impago de 2 cuotas consecutivas.

Artículo 26. Derechos:

Participar, votar, ser elegibles, recibir información.

Artículo 27. Obligaciones:

Cumplir estatutos, abonar cuotas, asistir a asambleas.

Artículo 28. Socios de honor sin obligación de cuota ni derecho a voto.

Artículo 29. Recursos económicos:

Cuotas, subvenciones, donaciones y cualquier recurso lícito.

Artículo 30. Patrimonio inicial: 0 euros.

Artículo 31. Ejercicio económico anual. Cierre 31 diciembre.

CAPÍTULO V

Disolución

Artículo 32. Disolución por acuerdo Asamblea Extraordinaria.

Artículo 33. Comisión liquidadora destinará patrimonio a entidad cultural sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto se aplicará la Ley Orgánica 1/2002 y normativa complementaria.

En SABIÑANIGO, a 25 de NOVIEMBRE de 2025.